



formación sin barreras
portal solidario

***CURSO ADAPTACIÓN A LA LEY ORGÁNICA
DE PROTECCIÓN DE DATOS***

Unidad Didáctica Nº 4

VII Derechos de los Interesados:

A) Derecho de acceso a los datos:

- 1.- Contenido del derecho.**
- 2.- Limitación temporal en cuanto a su ejercicio.**

B) Derechos de rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de datos:

- 1.- Contenido de los derechos.**
- 2.- Bloqueo y cancelación de datos.**

C) Derecho de impugnación de valoraciones.

D) Otros derechos.

VIII Procedimiento para el ejercicio de los derechos.

A) El procedimiento para el ejercicio de derechos en el RDLOPD.

B) Procedimiento para el ejercicio de los derechos: solicitudes y respuesta.

C) Tutela de los derechos: consecuencias jurídicas.

VII Derechos de los Interesados.

La normativa de protección de datos (artículos 13 a 19 LOPD, y 23 a 26, y 37, 44 y 50 del RDLOPD), reconoce una serie de derechos a los usuarios en relación al tratamiento de sus datos personales por parte de empresas, entidades o instituciones, sean públicas o privadas; concretamente los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de los datos, derecho de impugnación de valoraciones, derecho de consulta al Registro General de Protección de Datos y el derecho de indemnización.

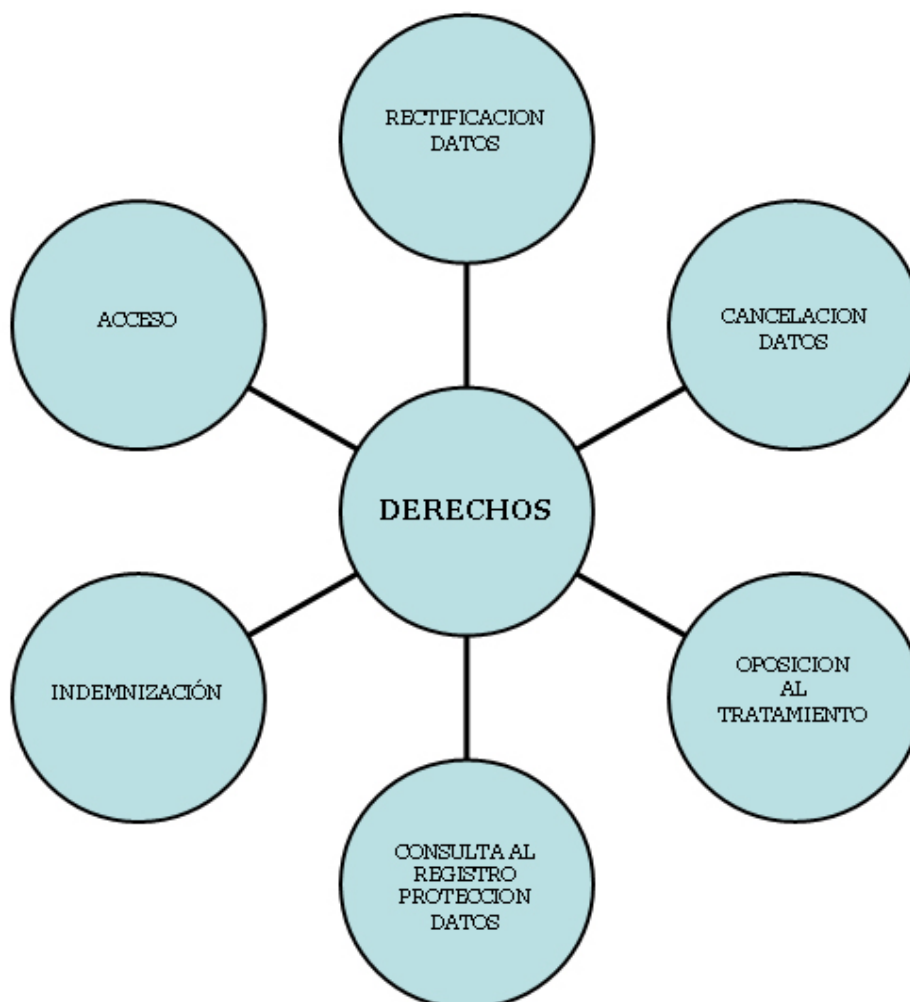
Estos derechos tienen una serie de características generales:

1º.- Son **personalísimos** (art. 23 RDLOPD). El ejercicio de estos derechos es personalísimo. Pero el reglamento permite que sea ejercido por (23.2 RLOPD)

- El afectado
- Su representante legal
- A través de representante voluntario.

2º.- Son **independientes**: se pueden ejercitar de forma separada.

3º.- Son **gratuitos**.



El Real Decreto 1720/2007 ha establecido, en su artículo 24, las condiciones generales para el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de los

datos, con la finalidad de establecer los requisitos mínimos del ejercicio así como las condiciones en las cuáles el responsable del fichero debe atender las solicitudes.

Podemos sintetizar tales condiciones en:

1º.- Los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición son derechos independientes, de forma que no puede entenderse que deba ejercitarse previamente alguno para el ejercicio de otro.

2º.- Deberá concederse al afectado un medio sencillo y gratuito para el ejercicio de los mismos.

3º.- El ejercicio por el afectado será gratuito y en ningún caso podrá suponer un ingreso adicional para el responsable del fichero ante el que se ejercitan. Así, no se consideran conformes a la Ley que se deban ejercitar los derechos a través de carta certificadas o semejantes, la utilización de servicios de telecomunicaciones que impliquen tarificación adicional o cualesquiera otros medios que impliquen un coste excesivo para el interesado.

4º.- Cuando el responsable del fichero disponga de servicios de atención al público para cualquier índole (reclamaciones relacionadas con el servicio prestado o los productos ofertados al mismo), podrá concederse la posibilidad al afectado de ejercitar sus derechos a través de dichos servicios. En tal caso, la identidad del afectado se considerará acreditada por los medios establecidos para la identificación de clientes en la prestación de los servicios o contratación de productos.

5º.- El responsable del fichero deberá atender la solicitud formulada por el afectado aún cuando el mismo no hubiera utilizado el procedimiento establecido específicamente por aquél, siempre que el interesado haya utilizado un medio que permita acreditar el envío y la recepción de la solicitud.

A) Derecho de acceso a los datos:

Artículo 15 LOPD. Derecho de acceso. -“1. El interesado tendrá derecho a solicitar y obtener gratuitamente información de sus datos de carácter personal sometidos a tratamiento, el origen de dichos datos así como las comunicaciones realizadas o que se prevén hacer de los mismos.

2. La información podrá obtenerse mediante la mera consulta de los datos por medio de su visualización, o la indicación de los datos que son objeto de tratamiento mediante escrito, copia, telecopia o fotocopia, certificada o no, en forma legible e inteligible, sin utilizar claves o códigos que requieran el uso de dispositivos mecánicos específicos.

3. El derecho de acceso a que se refiere este artículo sólo podrá ser ejercitado a intervalos no inferiores a doce meses, salvo que el interesado acredite un interés legítimo al efecto, en cuyo caso podrá ejercitarlo antes”-.

Artículos 27 a 30 RLOPD.

1.- Contenido del derecho.

El derecho de acceso se puede definir como el derecho del afectado de solicitar y obtener, gratuitamente, información de sus datos personales sometidos a tratamiento, el origen de los mismos, así como las comunicaciones realizadas o que se prevén realizar de los mismos. Así, el derecho de acceso se extiende a:

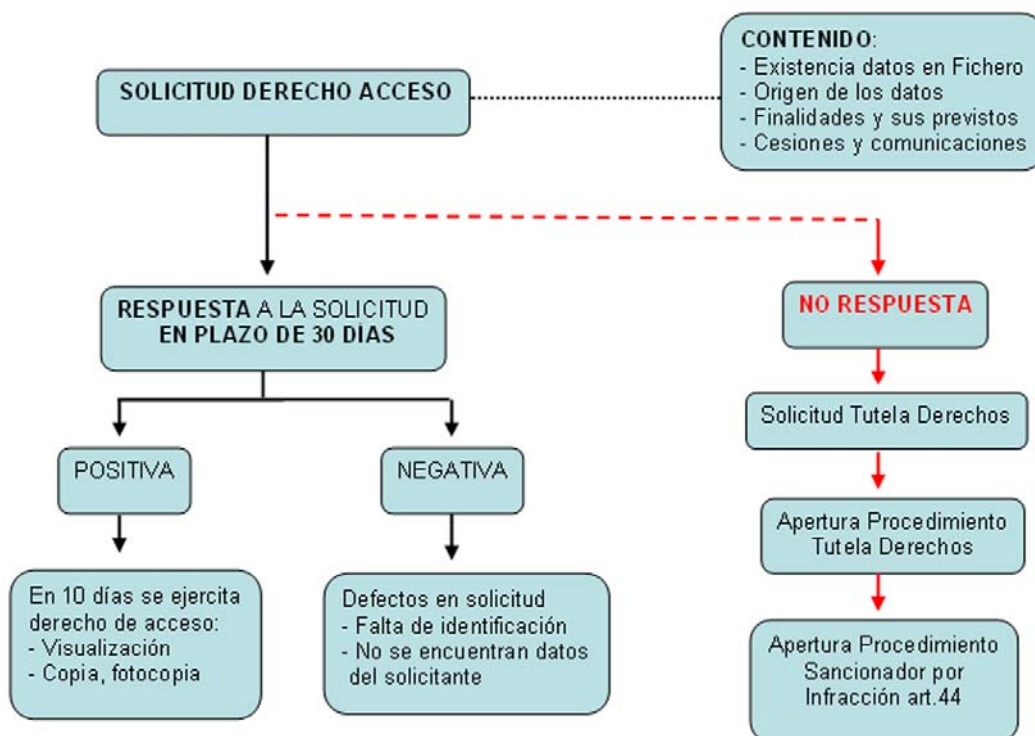
1º.- Conocimiento por el afectado si un determinado fichero tiene o no datos sus datos para, en caso de tenerlos, poder ejercitar otro tipo de derechos reconocidos por la Ley, como el de rectificación, oposición y cancelación.

2º.- Origen de los datos: conocer qué datos han sido obtenidos directamente del interesado o si los datos han sido obtenidos de fuentes accesibles al público o han sido suministrados por personas distintas del afectado, ya sea de cesiones de datos o de datos recabados de persona distinta del interesado.

3º.- Especificación de usos y finalidades del tratamiento de los datos.

4º.- Contrastar si el responsable del tratamiento cumple la ley y, en su caso, detectar posibles incumplimientos del principio de calidad, deber de información, consentimiento, etc...

En caso de solicitarse el ejercicio del derecho de acceso por parte de un usuario, el responsable del fichero deberá atender esta solicitud en el plazo de **30 días**, procediendo siempre a responder al interesado por el mismo medio en que fue cursada su solicitud, ya sea su respuesta positiva o negativa (por ejemplo, si nos solicitan el derecho de acceso a nuestro fichero y en el mismo no existen datos del afectado, deberemos responderle que no obran datos suyos en nuestros ficheros).



En cuanto a la forma o procedimiento a través del cual dar respuesta a la solicitud de acceso del interesado, la más sencilla para el responsable del fichero será concertar una visita del interesado a sus instalaciones para que, a través de visualización en una pantalla, pueda consultar qué datos personales son objeto de tratamiento por parte del responsable del fichero; pero cabe la utilización de otros medios siempre que la configuración e implantación material del fichero lo permita, como la comunicación escrita, la copia, telecopia o fotocopia de la información, de forma legible e inteligible.

2.- Limitación temporal en cuanto a su ejercicio.

La normativa de protección de datos (artículo 15 LOPD y artículo 32 RDLOPD) establece una limitación temporal en cuanto al ejercicio del derecho de acceso por parte de los usuarios a intervalos no inferiores de 12 meses, salvo que el interesado acredite un interés legítimo al efecto. Dicha limitación se encuentra con la finalidad de evitar que el responsable del fichero se vea acosado por la reiteración de peticiones superficiales, caprichosas o no debidamente justificadas.

B) Derechos de rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de datos.

Artículo 16. Derecho de rectificación y cancelación. -“1. El responsable del tratamiento tendrá la obligación de hacer efectivo el derecho de rectificación o cancelación del interesado en el plazo de diez días.

2. Serán rectificadas o canceladas, en su caso, los datos de carácter personal cuyo tratamiento no se ajuste a lo dispuesto en la presente Ley y, en particular, cuando tales datos resulten inexactos o incompletos.

3. La cancelación dará lugar al bloqueo de los datos, conservándose únicamente a disposición de las Administraciones Públicas, Jueces y Tribunales, para la atención de las posibles responsabilidades nacidas del tratamiento, durante el plazo de prescripción de éstas. Cumplido el citado plazo deberá procederse a la supresión.

4. Si los datos rectificadas o cancelados hubieran sido comunicados previamente, el responsable del tratamiento deberá notificar la rectificación o cancelación efectuada a quien se hayan comunicado, en el caso de que se mantenga el tratamiento por este último, que deberá también proceder a la cancelación .

5. Los datos de carácter personal deberán ser conservados durante los plazos previstos en las disposiciones aplicables o, en su caso, en las relaciones contractuales entre la persona o entidad responsable del tratamiento y el interesado”-.

Artículos 31 a 33 RDLOPD.

1.- Contenido de los derechos.

Los derechos de rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de los datos tienen una especial relación con:

1º.- El principio de calidad los datos:

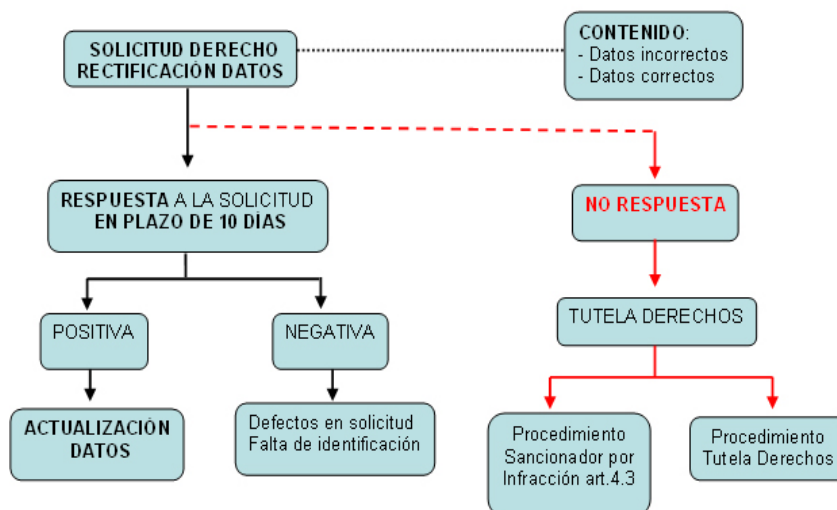
- Así, los datos deberán ser exactos y puestos al día de manera que respondan con veracidad a la situación actual del afectado.
- Si resultaren inexactos, incompletos, innecesarios o no pertinentes deberán ser rectificadas o canceladas, según los casos.

2º.- El principio de revocabilidad del consentimiento: el titular de los datos podrá oponerse al tratamiento de sus datos o revocar el consentimiento dado.

La normativa establece el derecho del afectado a **rectificar y/o cancelar** sus datos si estos resultan ser inexactos o se encuentran incompletos; pero, igualmente, establece la obligación de rectificación de oficio al responsable del fichero si conoce la inexactitud del dato.

Si el afectado solicita la rectificación o la cancelación de un dato, deberá aportar en su solicitud la documentación justificativa que acredite que dicho dato es erróneo o inexacto. Frente a esta solicitud, el responsable del fichero deberá responder al afectado, **en el plazo de 10 días**, de si procede o no a la rectificación o cancelación del dato, de forma motivada.

En caso de procederse a la rectificación o cancelación del dato, el responsable del fichero deberá comunicar tal circunstancia a las empresas a las que haya cedido dichos datos, quienes deberán proceder a su actualización o cancelación.

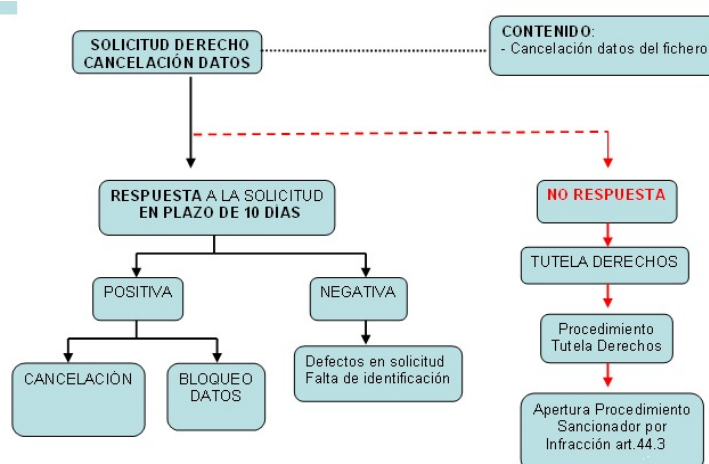


En relación con el **derecho de oposición**, este derecho únicamente no se encuentra regulado específicamente en la Ley, pero sí se cita en diversos artículos de la misma, y sí se encuentra reflejado en el RDLOPD en sus artículos 34 a 36. El afectado puede ejercer el derecho de oposición cuando se realicen tratamientos de sus datos que no requieran la obtención del consentimiento (por ejemplo, datos obtenidos de fuentes accesibles al público); también cabe el ejercicio de este derecho para los supuestos en los que los datos se utilizan para varias finalidades, solicitándose una oposición parcial al tratamiento (por ejemplo, la oposición de un cliente a que sus datos sigan siendo utilizados para el envío de comunicaciones publicitarias).

Al igual que en el caso de los derechos de rectificación y cancelación, el responsable del fichero deberá responder a la solicitud del afectado en el **plazo de 10 días**.

2.- Bloqueo y cancelación de datos.

Los afectados tienen el derecho de cancelar sus datos de cualquier tratamiento, en cualquier momento y de manera gratuita. Para ello, deben remitir la oportuna solicitud al responsable del fichero quien, en el **plazo de diez días** a contar desde la recepción de la solicitud deberá proceder a la cancelación de los datos y comunicar dicha cancelación por el mismo medio en que se solicitó.



Ahora bien, en ciertos casos como por ejemplo cuando existe una relación laboral o contractual en vigor o cuando así lo indique alguna disposición legal, no siempre está permitida la cancelación de los datos, debiendo entonces proceder al bloqueo de dichos datos.

El bloqueo de los datos permite que los mismos sean conservados, pero no utilizados; es decir, se conservan los datos antes de proceder a su cancelación y destrucción por la existencia de relaciones jurídicas y/o obligaciones legales que obligan a su conservación durante un plazo de tiempo.

El bloqueo se aplica cuando, siendo procedente la cancelación de los datos, no sea posible su eliminación por razones jurídicas (fiscales, mercantiles, laborales, etc.).

Pongámonos en un supuesto práctico: nuestra empresa tiene un fichero de clientes, y uno de nuestros clientes nos solicita que procedamos a cancelar sus datos de carácter personal de nuestros ficheros. Dado que dichos datos son necesarios para el cumplimiento de la relación jurídica, no podríamos cancelarlos y deberíamos proceder al "bloqueo" de los mismos: los mantenemos sometidos a determinadas condiciones que aseguran y garantizan el derecho del afectado a la protección de sus datos de carácter personal, con el fin de impedir su ulterior proceso o utilización.

La LOPD establece dos claros supuestos en los que será necesario proceder al bloqueo antes de la cancelación de los datos:

1º.- Conservación de los datos a disposición de órganos jurisdiccionales y administraciones públicas para la atención de las posibles responsabilidades nacidas del tratamiento, durante la prescripción de éstas.

2º.- Conservación de los datos durante los plazos previstos en las disposiciones legales aplicables o, en su caso, en las relaciones contractuales entre el responsable del tratamiento y el interesado.

En el ordenamiento jurídico encontramos diversas normas que establecen plazos de conservación de documentación/información, que aplicaríamos para el bloqueo de datos. Vamos a señalar los más utilizados:

- Los plazos de prescripción de las acciones derivadas de la relación jurídica en que se funda el tratamiento (15 años para los datos de clientes, según el art.1964 Código Civil).
- En los términos previstos por la legislación mercantil que resulte de aplicación para proveedores y suministradores (6 años, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 30 Código de Comercio),
- Conforme a lo establecido por la legislación laboral y de prevención de riesgos laborales (5 años fijados por la Legislación Laboral Española).
- Por el plazo de 4 años de prescripción de las deudas tributarias, en cuanto los datos puedan revestir trascendencia fiscal (habida cuenta de la obligación de conservación que impone la Ley General Tributaria).

C) Derecho de impugnación de valoraciones.

Artículo 13 Impugnación de valoraciones. –“1.- Los ciudadanos tienen derecho a no verse sometidos a una decisión con efectos jurídicos sobre ellos o que les afecte de manera significativa, que se base únicamente en un tratamiento de datos destinados a evaluar determinados aspectos de su personalidad.

2.- El afectado podrá impugnar los actos administrativos o decisiones privadas que impliquen una valoración de su comportamiento, cuyo único fundamento sea un tratamiento de datos de carácter personal que ofrezca una definición de sus características o personalidad.

3.- En este caso, el afectado tendrá derecho a obtener información del responsable del fichero sobre los criterios de valoración y el programa utilizados en el tratamiento que sirvió para adoptar la decisión en que consistió el acto.

4.- La valoración sobre el comportamiento de los ciudadanos, basada en un tratamiento de datos, únicamente podrá tener valor probatorio a petición del afectado”-.

Este derecho se sitúa dentro de las llamadas decisiones individuales automatizadas, aquellas decisiones que están únicamente fundadas en informaciones proporcionadas a través del tratamiento automatizado de datos.

Su regulación en la LOPD viene del artículo 15.1 de la Directiva 95/46/CE, que establece que los Estados reconocerán a las personas el derecho a no verse sometidas a una decisión, con efectos jurídicos sobre ellas o que les afecte de manera significativa, que se base únicamente en un tratamiento automatizado de datos destinado a evaluar determinados aspectos de su personalidad, como su rendimiento laboral, crédito, fiabilidad, conducta....

Así, de acuerdo con la LOPD, los ciudadanos tienen el derecho de no verse sometidos a una decisión que reúna estas dos condiciones de manera acumulativa:

1º.- Que produzca efectos jurídicos sobre ellos o que les afecte de manera significativa.

2º.- Que se base, únicamente, en un tratamiento de datos destinados a evaluar determinados aspectos de su personalidad. Si se obtienen de otros datos o elementos ajenos al tratamiento, la prohibición decae.

El afectado, en estos casos, tendrá derecho a obtener información, del responsable del fichero, sobre los criterios de valoración y el programa utilizado en el tratamiento que sirvió para adoptar la decisión.

D) Otros derechos.

Artículo 14. Derecho de Consulta al Registro General de Protección de Datos.
–“Cualquier persona podrá conocer, recabando a tal fin la información oportuna del Registro General de Protección de Datos, la existencia de tratamientos de datos de carácter personal, sus finalidades y la identidad del responsable del tratamiento. El Registro General será de consulta pública y gratuita”-.

La LOPD establece el derecho de los ciudadanos a acceder gratuitamente a la información del Registro General de Protección de Datos sobre la existencia de tratamientos de datos de carácter personal, su finalidad y la identidad del responsable del fichero.

Esta información pública tiene como finalidad el proporcionar los datos básicos para que los afectados puedan conocer la dirección del responsable del fichero a efectos de poder ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de sus datos.

Artículo 19. Derecho a indemnización. -“1. Los interesados que, como consecuencia del incumplimiento de lo dispuesto en la presente Ley por el responsable o el encargado del tratamiento, sufran daño o lesión en sus bienes o derechos tendrán derecho a ser indemnizados.
2. Cuando se trate de ficheros de titularidad pública, la responsabilidad se exigirá de acuerdo con la legislación reguladora del régimen de responsabilidad de las Administraciones Públicas.
3. En el caso de los ficheros de titularidad privada, la acción se ejercerá ante los órganos de la jurisdicción ordinaria”-.

Las personas que sufran daños o lesiones en sus bienes o derechos, tendrán derecho a ser indemnizados. Así se consagra la posibilidad de que los afectados puedan solicitar una indemnización por los daños derivados del incumplimiento de la Ley por el responsable del fichero y por la lesión de sus derechos.

Este derecho de indemnización deberá solicitarse en el orden jurisdiccional correspondiente, no siendo necesario el haber previamente interpuesto denuncia ante la Agencia Española de Protección de Datos.

En la práctica, muchos afectados por el incumplimiento de las obligaciones de la Ley piensan erróneamente que una parte de la cuantía de las sanciones impuestas por la Agencia Española de Protección de Datos va destinada a cubrir la indemnización de esos daños.

VIII Procedimiento para el ejercicio de los derechos.

Artículo 17. Procedimiento de oposición, acceso, rectificación y cancelación.

–“1. Los procedimientos para ejercitar el derecho de oposición, acceso, así como los de rectificación y cancelación serán establecidos reglamentariamente.

2. No se exigirá contraprestación alguna por el ejercicio de los derechos de oposición, acceso, rectificación y cancelación”-.

A) El procedimiento para el ejercicio de derechos en el RDLOPD.

El RDLOPD en sus artículos 23 a 26 regula las condiciones generales del ejercicio de derechos:

1º.- Se trata de derechos personalísimos.

Cabe que estos derechos sean ejercitados a través de un representante legal, como son los casos de personas que se encuentren en situación de incapacidad y menores de edad. En estos casos, deberá aportarse la documentación acreditativa del poder de representación.

Así mismo también cabe su ejercicio a través de representante voluntario.

2º.- El ejercicio de estos derechos es independiente; es decir, cada uno de los derechos no va ligado al ejercicio de otro, pudiéndose ejercitar de manera separada.

3º.- Son gratuitos. No podrá en ningún caso el responsable del fichero solicitar al interesado una contraprestación económica para dar atención a su solicitud.

El RDLOPD también regula determinadas especialidades para los ficheros de solvencia patrimonial y crédito (artículo 37.2 y 44), así como para los ficheros de publicidad y prospección comercial (artículo 50).

B) Procedimiento para el ejercicio de los derechos: solicitudes y respuesta.

1.- Derecho de acceso.

El derecho de acceso se ejercitará mediante solicitud dirigida al responsable del fichero, que contendrá:

- Nombre, apellidos del interesado y fotocopia del DNI del interesado (o pasaporte u otro documento válido que lo identifique) y, en su caso, de la persona que lo represente, así como el documento acreditativo de tal representación.
- Petición en que se concreta la solicitud.
- Dirección a efectos de notificaciones, fecha y firma del solicitante.
- Documentos acreditativos de la petición que formula, en su caso.

Se recomienda al interesado utilizar cualquier medio que permita acreditar el envío y la recepción de la solicitud (principalmente, carta certificada con acuse de recibo).

El responsable del fichero resolverá sobre la solicitud de acceso en el plazo máximo de **30 días**, a contar desde la recepción de la solicitud. Transcurrido el plazo sin que de forma expresa se responda a la petición de acceso, ésta podrá entenderse desestimada, pudiendo el interesado recabar la tutela de sus derechos a la Agencia Española de Protección de Datos.

El responsable del fichero deberá siempre contestar la solicitud que se le dirija, con independencia de que figuren o no datos personales del afectado en sus ficheros o la solicitud tenga defectos de forma (solicitando que los mismos sean subsanados por el solicitante), debiendo utilizar cualquier medio que permita acreditar el envío y la recepción: lo más recomendable es utilizar el mismo medio que utilizó el afectado para cursar su solicitud.

Si el responsable del fichero accede a la solicitud del interesado, el derecho de acceso se hará efectivo en el plazo de los diez días siguientes a su notificación pudiendo realizarlo, entre otros medios, a través de visualización en pantalla, escrito, copia o fotocopia, telecopia, correo electrónico u otro sistema de comunicación electrónica, o cualquier sistema adecuado al fichero o tratamiento ofrecido por el responsable.

La información será proporcionada en forma legible e inteligible, y comprenderá todos los datos de base del afectado, los resultantes de cualquier elaboración o proceso informático, así como el origen de los datos, los cesionarios de los mismos y la especificación de los concretos usos y finalidades para los que se almacenaron los datos.

Además, en el caso de que los datos provengan de fuentes diversas, deberán especificarse las mismas identificando la información que proviene de cada una de ellas.

Únicamente podrá denegarse el derecho de acceso al interesado si ya lo hubiere ejercitado anteriormente en los últimos 12 meses y siempre que no se acredite un interés o causa suficiente para volver a ejercerlo, o cuando la solicitud sea ejercitada por persona distinta del interesado (o persona distinta de su representante legal).

2.- Derechos de rectificación y cancelación.

Se ejercitará mediante solicitud dirigida al responsable del fichero, que contendrá:

- Nombre, apellidos del interesado y fotocopia del DNI del interesado (o pasaporte u otro documento válido que lo identifique) y, en su caso, de la persona que lo represente, así como el documento acreditativo de tal representación.
- Petición en que se concreta la solicitud: rectificación o cancelación.
 - a) La solicitud de rectificación deberá indicar a que datos se refiere y la corrección a efectuar, y deberá ir acompañada de la documentación justificativa de la rectificación solicitada.
 - b) En la solicitud de cancelación, deberá indicar a que datos se refiere, y aportar la documentación que lo justifique en su caso.
- Dirección a efectos de notificaciones, fecha y firma del solicitante.

Se recomienda al interesado utilizar cualquier medio que permita acreditar el envío y la recepción de la solicitud (principalmente, carta certificada con acuse de recibo).

Los derechos de rectificación y cancelación se harán efectivos por el responsable del fichero dentro de los **diez días** siguientes al de la recepción de la solicitud. Si los datos rectificadas o cancelados hubieran sido cedidos previamente, el responsable del fichero deberá notificar la rectificación o cancelación efectuada al cesionario, en idéntico plazo, para que éste, a su vez, la lleve a cabo en su fichero.

Si solicitada la rectificación o cancelación, el responsable del fichero considera que no procede atender la solicitud del afectado, se lo comunicará motivadamente dentro del plazo de los diez días siguientes al de la recepción de la misma.

Si, por el contrario, no responde de forma expresa a la solicitud de rectificación o cancelación, ésta podrá entenderse desestimada pudiendo el interesado recabar la tutela de sus derechos a la Agencia Española de Protección de Datos.

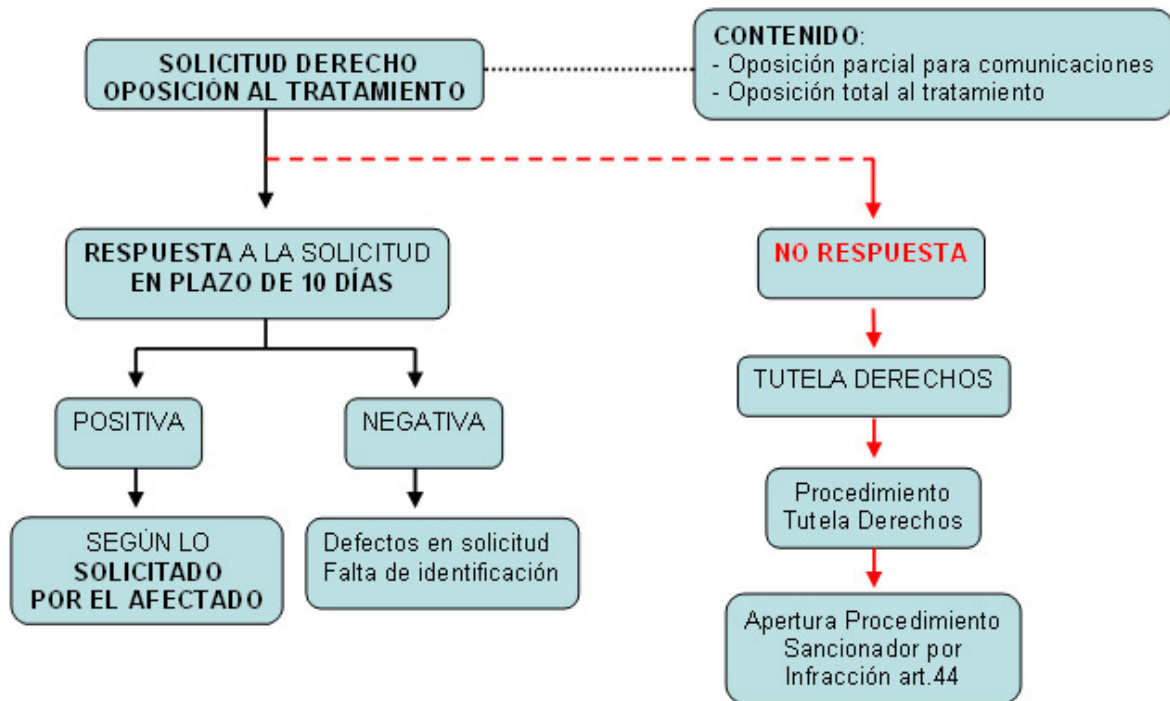
3.- Derecho de oposición.

En los supuestos en que no es necesario el consentimiento de los afectados para el tratamiento de sus datos y siempre que una ley no disponga otra cosa, éstos podrán oponerse, en cualquier momento y de manera gratuita, al tratamiento de sus datos cuando existan motivos fundados y legítimos a una concreta situación personal.

La solicitud dirigida al responsable del fichero, que contendrá:

- Nombre, apellidos del interesado y fotocopia del DNI del interesado y, en los casos que excepcionalmente se admita, de la persona que lo represente, así como el documento acreditativo de tal representación.
- Petición en que se concreta la solicitud:
 - a) Oposición al tratamiento de sus datos.
 - b) Oposición parcial al tratamiento de sus datos para finalidades de promoción y publicidad.
- Si la oposición es debido a un motivo legítimo y fundado no siendo preciso su consentimiento para el tratamiento, el motivo o motivos deberán hacerse constar.
- Dirección a efectos de notificaciones, fecha y firma del solicitante.

Se recomienda al interesado utilizar cualquier medio que permita acreditar el envío y la recepción de la solicitud (principalmente, carta certificada con acuse de recibo).



Al igual que en el derecho de cancelación el plazo para responder es de **diez días** a contar desde la recepción de la solicitud del usuario, y en el mismo medio en que se realizó la solicitud.

C) Tutela de los derechos: consecuencias jurídicas.

Cuando no sean atendidas las solicitudes de ejercicio de los derechos y no se responda a las mismas dentro de los plazos señalados, el afectado podrá solicitar la tutela de la Agencia Española de Protección de Datos. Esta tutela se recoge en el artículo 18.2 de la LOPD, y en los artículos 117 a 199 del RDLOPD.

Artículo 18. Tutela de los derechos. -"1. Las actuaciones contrarias a lo dispuesto en la presente Ley pueden ser objeto de reclamación por los interesados ante la Agencia de Protección de Datos, en la forma que reglamentariamente se determine.

2. El interesado al que se deniegue, total o parcialmente, el ejercicio de los derechos de oposición, acceso, rectificación o cancelación, podrá ponerlo en conocimiento de la Agencia de Protección de Datos o, en su caso, del Organismo competente de cada Comunidad Autónoma, que deberá asegurarse de la procedencia o improcedencia de la denegación.

3. El plazo máximo en que debe dictarse la resolución expresa de tutela de derechos será de seis meses.

4. Contra las resoluciones de la Agencia de Protección de Datos procederá recurso contencioso-administrativo".

Así, el artículo 18.2 LOPD establece que cuando se deniegue, total o parcialmente, el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, el interesado podrá ponerlo en conocimiento de la Agencia Española de Protección de Datos, que deberá asegurarse de la procedencia o improcedencia de la denegación.

Si la Agencia considera que la denegación del ejercicio de los derechos solicitados por el afectado es improcedente, procederá a abrir un expediente de tutela de derechos, solicitando directamente al responsable del fichero que le justifique, por escrito y en el plazo de 15 días, por qué ha denegado el ejercicio de ese derecho.

En el supuesto que el responsable del fichero haga caso omiso a esta solicitud de la agencia, puede incoarse un procedimiento sancionador por vulneración de los derechos reconocidos en la ley, que se desarrollará conforme a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones públicas y Procedimiento Común, que desarrollaremos posteriormente al tratar las infracciones y sanciones.

Además, el artículo 18.1 LOPD establece que los interesados pueden interponer reclamaciones por incumplimiento de la Ley ante la Agencia, iniciando ésta la apertura de un procedimiento que puede concluir, si se demuestra el incumplimiento de la ley, en un procedimiento sancionador. Por esta vía de la denuncia del interesado que ha visto lesionado sus derechos por el incumplimiento de las obligaciones de la Ley, se puede denunciar:

- El incumplimiento del deber de información.
- La recogida de forma engañosa o fraudulenta.
- El incumplimiento del deber de secreto.
- La cesión o comunicación de datos sin consentimiento del interesado.
- La recogida de datos especialmente protegidos sin consentimiento expreso o por escrito.
- La no cancelación de los datos solicitada.
- etc...